

Datos correspondientes al(los) Certificado(s) de Almazara(s) y Receptor(es) de aceituna:

	<u>Campo</u>	<u>Posición</u>	<u>Longitud</u>	<u>Tipo</u>
<b>Certificado Almazara Autorizada</b>				
Nif o Cif Oleicultor	1	1-10	10	A/N
Campaña o año	2	11-14	4	N
Nombre y Apellidos o Razón Social	3	15-54	40	A/N
Número Autorización	4	55-61	7	N
Localidad	5	62-91	30	A/N
Código Provincia	6	92-93	2	N
Kg Aceituna molturada	7	94-102	9	N
Kg Aceite Obtenido	8	103-110	8	N
<b>Datos de los receptores de la aceituna</b>				
Nif o Cif Oleicultor	1	1-10	10	A/N
Campaña o año	2	11-14	4	N
Nombre y Apellidos o Razón Social	3	15-54	40	A/N
Domicilio				
Calle o Plaza	4	55-84	30	A/N
Localidad	5	85-114	30	A/N
Código Provincia	6	115-116	2	N
Código Municipio	7	117-119	3	N
N.I.F. o C.I.F.	8	120-129	10	A/N
Actividad	9	130-130	1	N
Kg Aceituna	10	131-139	9	N

**RESOLUCION de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción, Cantera, Graveras y Obras Públicas, provincial, de sector, de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción, Canteras, Graveras y Obras Públicas de ámbito Provincial de Sector suscrito el día 21-01-97 por APDECOBA, en representación empresarial, de una parte y por U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95): el art. 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de

Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995 de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

con el número 1/97, código informático 0600175, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 19 de febrero de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

ACTA DE REUNION COMISION PARITARIA DEL CONVENIO  
COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ. DIA  
21 DE ENERO DE 1997

ASISTENTES:

APDECOBA

D. José Antonio Calvo VAYSACA, S.L.

D. Atanasio García. M. JOCA, S.A.

D. José Cano.

D. José Ovando (Asesor).

U.G.T.

D. José Antonio Pampano.

C.C.O.O.

D. Mateo Guerra.

D. Francisco García.

En Badajoz, siendo las diecisiete horas del día 21 de enero de 1997, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz, (APDECOBA), se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, al objeto de incorporar a dicho Convenio el Acuerdo Nacional Sectorial de la Construcción sobre el Concepto Económico de Antigüedad, firmado en Madrid, el día 18 de octubre de 1996, entre FEMCA-UGT, FECOMA-CCOO y CNC, y publicado en el BOE de 21 de noviembre de 1996.

De conformidad con lo anterior, los reunidos acuerdan introducir en el Texto del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de 1996, una Disposición Final del siguiente Tenor Literal.

1.º.—SUPRESION DE LA ANTIGÜEDAD.

Las partes firmantes acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del Complemento personal de Antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en el Convenio General del Sector de la Construcción de 1992 y en este Convenio Provincial.

En consecuencia queda sin contenido el Ar. 60 y el apartado 3.c) de

la Disposición Adicional del Vigente Convenio General del Sector de la Construcción de 1992, así como cualquier otra norma sobre dichos conceptos que contradigan lo dispuesto en el presente acuerdo.

2.º.— COMPENSACION POR LA SUPRESION.

Como consecuencia de dicho acuerdo, se asumen por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría nivel estén fijados en el Convenio Provincial.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «AD PERSONAM», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «AD PERSONAM» se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de «ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA».

c) Para compensar la desaparición, del complemento de Antigüedad en los términos antedichos, y de la previsión contenida en la Disposición adicional 3 c) del vigente Convenio General del Sector de la Construcción relativo a la prestación por permanencia en el Sector, en el Convenio Colectivo Provincial se aplica en 1996 y 1997, y con efectos 1 de enero de cada uno de estos años, un incremento lineal de 10.000 Pts. por cada año para todos los niveles profesionales de las tablas salariales.

Este incremento lineal se aplica al único Plus salarial con que cuenta el Convenio Colectivo, es decir, al Plus de asistencia, por lo que se elaboran nuevas tablas salariales en las cuales dicho plus se incrementa en 45 Pts/día o 909 Pts/mes para todos los niveles profesionales tanto en las tablas de 1996 como las de 1997. Tablas salariales que entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y con efectos 1 de enero de 1996 y 1997, respectivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este Acta que firman los asistentes en señal de conformidad.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.997.

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS

ANEXO I

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	2.717	2.717	2.717	2.717	2.717	2.705	2.705
Plus de Asistencia	953	933	892	843	813	793	772
Plus Extrasalarial	447	447	447	447	447	447	447
Extra Junio	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Extra Diciembre	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Vacaciones	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816

PERSONAL QUE SE RICE POR ESTA TABLA

- NIVEL VI .- Encargado o Jefe de Taller. Encargado Sección laboratorio. Escultor piedra y marmol
- NIVEL VII .- Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
- NIVEL VIII.- Oficial de Primera de Oficio.
- NIVEL IX .- Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.
- NIVEL X .- Listero. Ayudante de oficio. Especialista de Primera.
- NIVEL XI .- Especialista de Segunda. Peón especializado.
- NIVEL XII .- Peón Ordinario.

## TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.997.

## TABLAS DE RETRIBUCIONES MENSUALES

## ANEXO II

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	102.808	82.659	81.979	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.137	81.137
Plus Asistencia	24.078	23.866	23.447	22.144	20.840	20.274	19.457	18.426	17.748	17.259	16.829
Plus Extrasal.	9.831	9.828	9.827	9.827	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830
Extra Junio	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Extr. Diciembre	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Vacaciones	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- NIVEL II .- Personal Titulado Superior.
- NIVEL III .- Personal titulado medio. Jefe Admvo. 1ª.
- NIVEL IV .- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado Gerenal fábrica.
- NIVEL V .- Jefe Admvo. 2ª. Delineante Superior. Encargado General obra. Jefe Secc. Org. 2ª.
- NIVEL VI .- Oficial Admvo. 1ª. Delineante 1ª. Técnico Org. 1ª. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.
- NIVEL VII .- Técnico Org. 2ª. Delineante 2ª. Topografo 2ª. Analista 1ª. Capataz. Viajante. Especialista Obra.
- NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2ª. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.
- NIVEL IX .- Auxiliar Admvo. Ayudante topografo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2ª de Oficio. Vendedor.
- NIVEL X .- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.
- NIVEL XI .- Especialista 2ª. Peón especializado.
- NIVEL XII .- Peón Ordinario. Mujer limpieza.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.996.

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS

ANEXO I

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	2.717	2.717	2.717	2.717	2.717	2.705	2.705
Plus de Asistencia	908	888	847	798	768	748	727
Plus Extrasalarial	447	447	447	447	447	447	447
Extra Junio	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Extra Diciembre	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Vacaciones	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- NIVEL VI .- Encargado o Jefe de Taller. Encargado Sección Laboratorio. Escultor piedra y marmol  
 NIVEL VII .- Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.  
 NIVEL VIII.- Oficial de Primera de Oficio.  
 NIVEL IX .- Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.  
 NIVEL X .- Listero. Ayudante de oficio. Especialista de Primera.  
 NIVEL XI .- Especialista de Segunda. Peón especializado.  
 NIVEL XII .- Peón Ordinario.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.996.

TABLAS DE RETRIBUCIONES MENSUALES

ANEXO II

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	102.808	82.659	81.979	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.137	81.137
Plus Asistencia	23.169	22.957	22.538	21.235	19.931	19.365	18.548	17.517	16.839	16.350	15.920
Plus Extrasal.	9.831	9.828	9.827	9.827	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830
Extra Junio	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Extr. Diciembre	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Vacaciones	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- NIVEL II .- Personal Titulado Superior.
- NIVEL III .- Personal titulado medio. Jefe Admvo. 1ª.
- NIVEL IV .- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado Gerenal fábrica.
- NIVEL V .- Jefe Admvo. 2ª. Delineante Superior. Encargado General obra. Jefe Secc. Org. 2ª.
- NIVEL VI .- Oficial Admvo. 1ª. Delineante 1ª. Técnico Org. 1ª. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.
- NIVEL VII .- Técnico Org. 2ª. Delineante 2ª. Topografo 2ª. Analista 1ª. Capataz. Viajante. Especialista Obra.
- NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2ª. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.
- NIVEL IX .- Auxiliar Admvo. Ayudante topografo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2ª de Oficio. Vendedor.
- NIVEL X .- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.
- NIVEL XI .- Especialista 2ª. Peón especializado.
- NIVEL XII .- Peón Ordinario. Mujer limpieza.